

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1914.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Recientemente, durante la temporada de matanza del ganado de cerda, en el pasado invierno, se han presentado en diversas localidades del país verdaderas epidemias de triquinosis que han llegado á producir en la especie humana centenares de enfermos y muchas defunciones, pudiendo citarse entre las más importantes las ocurridas últimamente en Fuente Ovejuna y Montilla (Córdoba) y sobre todo la de Algar (Murcia).

Esta enfermedad, para la que no existe todavía tratamiento específico alguno, es, sin embargo, evitable, y no debiera presentarse ni un solo caso si los Ayuntamientos cumplieran las medidas que están ordenadas.

Dos son las precauciones que hay que adoptar para evitarla:

1.ª Procurar que los cerdos, que son los que la transmiten al hombre, no la adquieran.

2.ª Impedir que las carnes procedentes de cerdos enfermos de triquinosis sean destinadas al consumo público.

Lo primero se consigue estableciendo una campaña permanente contra los múridos, y haciendo cumplir las disposiciones del capítulo 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, en el que se dictan medidas encaminadas á impedir que los cerdos coman animales muertos, especialmente ratas y ratones, que son los que producen el contagio, y los excrementos humanos, con los que pueden adquirir la cisticercosis determinante de la ténia en el hombre:

Para impedir que las carnes procedentes de cerdos con triquinas ó con cisticercos sean consumidas, y, por lo tanto, puedan dar lugar á las epidemias de triquinosis y á casos de ténia en el hombre, existen varias disposiciones oficiales que están incumplidas por muchos Municipios, dando lugar á los daños que se lamentan, y que á toda costa deben evitarse.

En primer término, el Reglamento para la de inspeccion de carnes, de 24 de Enero de 1859, dispone en su artículo 1.º que «todas las reses destinadas al público consumo deberán sacrificarse en un punto determinado y

señalado por la Autoridad local, llamado Matadero»; y en su artículo 2.º marca que en todos los Mataderos haya Profesor veterinario, inspector de carnes. Ambas disposiciones dejan de cumplirse, en muchas localidades, por no existir en ellas Profesor encargado de revisar las carnes.

Aunque existiese en todas partes, no sería esto suficiente para evitar el contagio de la triquinosis al hombre; puesto que los cerdos que la padecen no acusan signos exteriores evidentes del padecimiento, ofreciendo, en general, buen aspecto y buen estado de nutricion; ni tampoco puede precisarse á simple vista en las carnes muertas la existencia de dicho parásito, siendo, por tanto, preciso recurrir al reconocimiento micrográfico de dichas carnes.

Este servicio, cuya necesidad está reconocida en diferentes disposiciones, alguna tan antigua como la Real orden de este Ministerio de 4 de Enero de 1887, es necesario cumplirlo como complemento de la existencia de Mataderos y de los Inspectores de carnes, y para implantarlo, donde no exista, debe tenerse en cuenta que la instalacion de los gabinetes micrográficos necesarios es muy económica, puesto que los microscopios precisos para ello son de poco alcance, y, por lo tanto, de muy escaso precio.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se haga cumplir con todo rigor lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, en la parte referente á triquinosis, que dispone:

Art. 180. A fin de cortar el desarrollo de la triquinosis y de la cisticercosis porcina, queda prohibido:

1.º La cria y cebo del cerdo en corrales y muldares ó estercoleros en donde se vierten y depositan basuras, procedan éstas de la vía pública ó de las casas particulares.

2.º La manutencion de dicho ganado con animales muertos ó con productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de esta regla, los industriales que monten calderas *hac hoc* en donde se esterilicen las indicadas substancias animales antes de entregarlas á los cerdos para su alimentacion.

3.º La libre circulacion del ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 181. Quedarán sujetas á la inspeccion y vigilancia Sanitaria veterinaria las porquerizas ó cochiqueras destinadas al albergue de los cerdos, y serán denunciadas aquéllas que no reúnan condiciones higiénicas ó en que los animales coman substancias perjudiciales á la salud.

Art. 182. En los pueblos donde se acostumbre á llevar los cerdos al campo, la Autoridad municipal señalará los sitios y las vías por donde á él ha de ser conducido el ganado, cuidando bien del aseo de los indicados sitios para que los cerdos no satisfagan sus instintos coprófragos.

Segundo. Que todos los Municipios habiliten local para Madero, en el que será obligatorio el sacrificio de todas las reses que se destinan al consumo público, provisto de un gabinete micrográfico con elementos suficientes para diagnosticar la triquinosis.

Tercero. Que los Ayuntamientos de escaso vecindario se agrupen para sufragar este servicio.

Cuarto. En todos los Municipios habrá por lo menos un Profesor Veterinario encargado del reconocimiento de las reses destinadas al consumo público de los análisis microscópicos de las carnes y demás obligaciones ordenadas por las leyes y Reglamentos vigentes.

Quinto. Queda prohibido el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda en la casas particulares.

Sexto. Los Municipios, en un plazo que no excederá de tres meses, organizarán el servicio de examen microscópico de carnes. Este será inspeccionado por el Subdelegado de Sanidad Veterinaria, el que dará cuenta al Inspector provincial, y éste á la Inspección general de Sanidad exterior, de habersé establecido el servicio.

En aquellas localidades que no cumplimenten esta disposición, los Gobernadores civiles de las provincias impondrán á los Alcaldes la sanción á que autorizan las disposiciones vigentes, y se prohibirá el sacrificio de reses de cerda hasta tanto los Municipios no monten este servicio como garantía indispensable para la salud pública.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades locales, debiendo al efecto disponer V. S. la inserción de esta Circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 26 de Marzo de 1914.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comision Mixta de Reclutamiento de Valladolid.

### PRESIDENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«La Real orden telegráfica circular 2 Diciembre último sobre aplicacion en ramo de Quintas del principio general de legalizacion de documentos, es aplicable en casos que origen de ellos pueda suscitar dudas por aportarlos particularmente interesados, pero no en aquellos que sean cursados por conducto oficial y menos si proceden de Consulados en frecuentes relaciones con Comisiones mixtas, como el de Oran, y otros que vienen haciendo tiempo efectuando operaciones reclutamiento autorizadas en semejanza Corporaciones municipales. Los certificados necesitados de legalizacion deben no obstante darlos por admitidos á los efectos de plazo de presentacion los Ayuntamientos en fecha que se presentaran, sin perjuicio legalizacion posterior que deberá gestionar de oficio el repetido Ayuntamiento».

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia é interesados en los reemplazos.

Valladolid 27 de Marzo de 1914.—El Gobernador Presidente, *Julio Blasco*.

Núm. 900.

### CIRCULAR

A propuesta de la Comision Mixta y en cumplimiento del artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos, he acordado que el juicio de revision de exclusiones y excepciones se celebre en el Salon de Sesiones, sito en la planta baja del edificio que ocupa la Excmo. Diputacion provincial, comenzando á las nueve en punto de la mañana, durante los dias, y para los pueblos que á continuacion se designan:

#### Día 1.º de Abril

Carpio (El)  
Cervillego de la Cruz  
Lomoviejo  
Moraleja de las Panaderas  
Poza de Gallinas  
Rodilana  
Rubí de Bracamonte

#### Día 2.

Brahojos de Medina  
Fuente el Sol  
Medina del Campo, Reemplazo de 1914.

#### Día 3.

Medina del Campo, Reemplazos anteriores.  
Villaverde de Medina  
Villanueva de Duero

#### Día 4

Campillo (El)  
Rueda  
Serrada

#### Día 6

Bobadilla del Campo  
Gomeznarro  
San Vicente del Palacio  
Seca (La)  
Velascálvaro  
Villanueva de las Torres

#### Día 7.

Cabreros del Monte  
Castromonte  
Morales de Campos  
Tordehumos

#### Día 8.

Medina de Rioseco

#### Día 14.

Moral de la Reina  
Palazuelo de Vedija  
Villabrágima  
Villalba del Alcor

#### Día 15.

Mudarra (La)  
Pozuelo de la Orden  
Santa Eufemia  
Valdenebro  
Valverde de Campos  
Villafrechós

#### Día 16.

Berrueces  
Montealegre  
Palacios de Campos  
Tamariz  
Villaesper  
Villagarcía de Campos  
Villamuriel de Campos  
Villanueva de San Mancio

#### Día 17.

Adalia  
Almaráz  
Casasola de Arion  
Mota del Marqués  
San Cebrián de Mazote  
San Salvador

#### Día 18.

Barruelo  
Benafarces  
Peñaflor  
San Pedro de Latarce  
San Pelayo  
Tiedra  
Torrecilla de la Torre

#### Día 20.

Castromembibre  
Gallegos de Hornija  
Torrebaton  
Urueña  
Vega de Valdetronco  
Villalbarba  
Villanueva de los Caballeros  
Villardefrades  
Villasexmir  
Villavellid

#### Día 21.

Alaejos  
Fresno el Viejo

#### Día 22.

Nava del Rey, Reemplazo de 1914.  
Villafranca de Duero

#### Día 23.

Nava del Rey, Reemplazos anteriores.

Castrejon  
Pollos  
Torrecilla de la Orden

#### Día 24.

Castronuño  
Sieteiglesias

#### Día 25.

Aguasal  
Alcazarén  
Aldeamayor de San Martin  
Ataquines  
Bocigas  
Valdeastillas

#### Día 27.

Almenara  
Boecillo  
Camporredondo  
Cogeces de Iscar  
Fuente Olmedo  
Hornillos  
Isca  
Megeces

#### Día 28.

Llano de Olmedo  
Matapozuelos  
Mojados  
Muriel  
Puras

#### Día 29.

Olmedo  
Parrilla (La)  
Pedraja de Portillo  
Ventosa de la Cuesta

#### Día 30.

Pedrajas de San Esteban  
Portillo y su Arrabal  
San Miguel del Arroyo  
Villalba de Adaja

#### Día 4 de Mayo.

Pozaldez  
Ramiro  
Salvador de Zapardiel  
San Pablo de la Moraleja  
Viana de Cega  
Zarza (La)

#### Día 5.

Bahabon  
Bocos  
Campaspero  
Canalejas de Peñañel  
Quintanilla de Arriba

#### Día 6.

Castrillo de Duero  
Cogeces del Monte  
Córrales de Duero  
Curiel  
Fompedraza  
Langayo  
Manzanillo

#### Día 7.

Montemayor  
Olmos de Peñañel  
Padilla de Duero

Pesquera de Duero  
Piñel de Abajo  
Piñel de Arriba  
Roturas

**Día 8.**

Peñañiel  
Quintanilla de Abajo  
San Llorente

**Día 9.**

Rábano  
Santibañez de Valcorba  
Sardón de Duero  
Torre de Peñañiel  
Torrescárcela  
Valbuena de Duero  
Valdearcos  
Vitoria

**Día 11.**

Bercero  
Berceruelo  
Castrodeza  
Marzales  
Matilla de los Caños  
Pedrosa del Rey  
Velliza

**Día 12.**

San Miguel del Pino  
San Román de la Hornija  
Torrecilla de la Abadesa  
Velilla  
Villán de Tordesillas

**Día 14.**

Tordesillas  
Villalar  
Villavieja  
Wamba

**Día 15.**

Amusquillo  
Cabezón  
Canillas  
Castrillo-Tejeriego  
Castroverde de Esgueva  
Castroverde de Cerrato  
Encinas de Esgueva

**Día 16.**

Cigales  
Corcos  
Cubillas de Santa Marta  
Mucientes

**Día 18.**

Esguevillas  
Fombellida  
Olivares de Duero  
Olmos de Esgueva  
Piña de Esgueva  
Quintanilla de Trigueros  
San Martín de Valvení  
Torre de Esgueva  
Villaco

**Día 19.**

Trigueros  
Valoria la Buena  
Villafuente  
Villanueva de los Infantes  
Villarmentero  
Villavaquerín

**Día 20.**

Aguilar de Campos  
Barcial de la Loma  
Becilla de Valderaduey  
Bolaños de Campos  
Ceinos de Campos

**Día 22.**

Bustillo de Chaves  
Cabezón de Valderaduey  
Castrobol

Castroponce de Valderaduey  
Cuenca de Campos  
Herrín de Campos  
Roales

**Día 23.**

Fontihoyuelo  
Gatón de Campos  
Mayorga  
Melgar de Abajo  
Villabarúz de Campos

**Día 25.**

Melgar de Arriba  
Monasterio de Vega  
Quintanilla del Molar  
Saelices de Mayorga  
Santervás de Campos  
Union (La)

**Día 26.**

Urones de Castroponce  
Valdunquillo  
Vega de Ruiponce  
Villacarralon  
Villacid de Campos  
Villacreces  
Villafrades de Campos  
Villagomez la Nueva  
Villalba de la Loma

**Día 27.**

Villalán de Campos  
Villalon  
Villavicencio de los Caballeros  
Zorita de la Loma

**Día 28.**

Arroyo  
Ciguñuela  
Gería  
Laguna de Duero  
Puente Duero

**Día 29.**

Robladillo  
Simancas  
Villanubla  
Zaratan

**Día 30.**

Cistérniga (La)  
Fuensaldaña  
Renedo de Esgueva  
Santovenia  
Villabañez

**Día 2 de Junio.**

Traspinedo  
Tudela de Duero

**Valladolid (Capital).**

*Día 3.*—Reemplazo de 1914, del 1 al 100.

*Día 4.*—Del 101 al 200.

*Día 5.*—Del 201 al 300.

*Día 6.*—Del 301 al 400.

*Día 8.*—Del 401 al 500.

*Día 9.*—Del 501 al 600.

*Día 10.*—Del 601 al 700.

*Día 12.*—Del 701 al 791.

*Día 13.*—Reemplazo de 1913, del 1 al 350.

*Día 15.*—Del 351 al 759.

*Día 16.*—Reemplazo de 1912, del 1 al 400.

*Día 17.*—Del 401 al 823.

*Día 18.*—Reemplazo de 1911, del 1 al 306.

*Día 19.*—Del 301 al 591 y reemplazos anteriores.

Los Ayuntamientos y muy principalmente los Alcaldes y Secretarios, tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Todos los expedientes deben es-

tar ultimados, esto es, definitivamente fallados el 31 de Marzo a más tardar.

Comparecerán ante la Comisión Mixta:

1.º Todos los mozos que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico.

2.º Todos los excluidos totalmente por igual causa á excepción de los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, pues éstos sólo estarán obligados á presentarse cuando hayan sido reclamados por otros mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubieran alegado.

4.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones.

5.º Los mozos excluidos temporalmente por defecto físico ó talla procedentes de los reemplazos de 1913 y anteriores que estén sujetos á revisión.

6.º Los padres, abuelos ó hermanos de mozos cuya exención se funde en impedimento físico de aquéllos, á menos que fuere de los comprendidos en los números 2.º, 3.º y 8.º de la clase 1.ª del cuadro y se hallen conformes los interesados en el reemplazo.

Todos los mozos vendrán acompañados de un Comisionado, sin interés alguno en el reemplazo, que responderá de la identidad de aquellos y puntualmente se presentarán ante la Comisión Mixta.

El nombramiento de Comisionado recaerá precisamente en un Concejal ó en el Secretario del Ayuntamiento, siendo preferible en este último por ser más conoedor de la tramitación de los expedientes.

Podrá concurrir al juicio de revisión á los efectos del art. 120 de la ley, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento, pudiendo recaer este nombramiento en el Comisionado y en este caso lo expresará así la oportuna credencial.

Los señores Alcaldes y Secretarios, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir á la Secretaría de la Comisión Mixta, dos días antes del señalado para la revisión del pueblo, los documentos á que se refiere el artículo 130 de la ley, así como

los expedientes instruidos á los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comisión Mixta de reclutamiento, cuidando de remitir por triplicado las relaciones prevenidas en el citado artículo, las que se ajustarán al modelo inserto al final.

La falta de remisión de dichos documentos con la antelación de dos días será castigada con multa que se impondrá al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Los mozos que en años anteriores hubiesen alegado alguna exclusión ó excepción, serán necesariamente revisados y sólo los exceptuados podrán renunciar á este derecho, haciéndolo por escrito ó por comparecencia ante el Alcalde.

Los Ayuntamientos que no tengan mozos en el actual reemplazo, remitirán certificación en la que así conste.

Con los documentos á que se refiere el art. 130 se remitirán también las filiaciones triplicadas de los mozos comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 192 de la ley, cuyas filiaciones se ajustarán al modelo publicado en años anteriores, haciendo constar siempre el número obtenido en el sorteo.

Según orden telegráfica circular del Ministerio de la Gobernación, las certificaciones consulares á que se refieren los artículos 108 y 141 de la vigente ley de Reclutamiento y la Real orden de 31 de Julio de 1912, y cualesquiera otras de igual procedencia que deban ser unidas á los expedientes de quintas han de ser previamente legalizadas ante el Ministerio de Estado, para que surtan sus efectos, exigiéndose á los interesados que las aporten ya legalizadas.

A los Alcaldes y Secretarios que no cumplan con lo ordenado en las anteriores instrucciones, se les impondrán las multas que autoriza la ley.

Confío en que los Ayuntamientos, inspirándose en el deseo de cumplir fielmente cuanto se deja dicho, procurarán no incurrir en responsabilidades, coadyuvando á la acción de la Comisión Mixta para que las operaciones del juicio de exenciones no sufran retraso y se realicen con la normalidad que la ley requiere.

Valladolid 18 de Marzo de 1914.  
—El Gobernador Presidente, *Ju-  
lio Blasco.*—El Secretario, *Juan  
Martínez Cabezas.*

Año de 1914.

Ayuntamiento de

(1) NOMBRES	(2) Reemplazo	(3) Número del sorteo	(4) Talla en centímetros	(5) Perímetro torácico	(6) Alegación	(7) Resultado del reconocimiento	(8) Clasificación	(9) Reclamación	Resultado ante la Comisión	OBSERVACIONES

V.º B.º

El Alcalde,

(Sello)

- (1) Los incluidos en los alistamientos.
- (2) Año del mismo.
- (3) El que hubieren obtenido.
- (4) La alcanzada.
- (5) El obtenido.
- (6) Lo que declare el mozo que padece
- (7) En esta casilla se indicará la enfermedad ó defecto encontrado por el médico en el acto del reconocimiento, ante el Ayuntamiento.
- (8) Se pondrá si es útil, inútil temporal ó inútil total.
- (9) Se pondrá si, cuando el mozo u otra persona interesada no se hubiese conformado con el fallo del Ayuntamiento.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Num. 963.

**Corcos.**

No habiendo comparecido el mozo Vidal Diez y Diez, hijo de Francisco y Modesta, número 5 del Reemplazo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante éste Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente conforme á los artículos 59 y siguientes de las instrucciones para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

Por tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión Mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de dicha Comisión Mixta.

Corcos 17 de Marzo de 1914.—  
El Alcalde, Domingo Pesquera.—  
El Secretario, Romarico Peñas.

Num. 956.

**Amusquillo.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo mes de Abril, con los documentos correspondientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Amusquillo 24 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

- El Campillo
  - Castrejon
  - Cigales
  - Corcos
  - Fontihoyuelo
  - Geria
  - Laguna de Duero
  - Matapozuelos
  - Medina del Campo
  - La Pedraja
  - Pedrajas de San Esteban
  - Rodilana
  - Santervás de Campos
  - Tiedra
  - Valdestillas
  - Villabaruz de Campos
  - Villacarralon
  - Vilianueva de los Caballeros
- Y hasta el 20 del próximo mes el Ayuntamiento de Villavieja

Num. 960.

**Palazuelo de Vedija.**

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios para el año actual se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Palazuelo de Vedija 23 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Martín Villar.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Num. 959.

**Pollos.**

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de ésta, se anuncia al público para proveerla en propiedad con la dotación anual de 312 pesetas y 80 céntimos más el importe de los medicamentos que se suministren á 34 familias pobres con arreglo á la tarifa aprobada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Pollos 16 de Marzo de 1914.—  
El Alcalde, Delán Galban.

(Fecha)

El Secretario,

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**Electra Popular Vallisoletana.**

Junta general extraordinaria.

Con arreglo á los artículos 13 y 15 y sus complementarios de los Estatutos sociales, se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas que se celebrará el sábado 4 de Abril á las cinco en punto de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Veinte de Febrero, 12.

El orden del día de la Junta será el siguiente:

1.º Exámen y aprobación en su caso, del proyecto de adquisición de la «Sociedad Eléctrica Palentina», de Palencia.

2.º Ampliación del capital social.

Se recuerda á los señores accionistas los preceptos contenidos en los artículos 8.º y 9.º de los Estatutos sobre asistencia á las Juntas Generales é intervencion en las mismas.

Valladolid 26 de Marzo de 1914.—El Consejero Delegado Adjunto, Julio Guillén Saenz.—V.º B.º; El Presidente de la Sociedad, Santos Vallejo.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación